

CONTRATO N° 8/2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, empleado, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad
Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la cual podrá abreviarse "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" o "**e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil novecientos guión ciento dos guión uno y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guión dos, en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el

presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, DEL EQUIPO PARA CENTRAL TELEFONICA ALCATEL- LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, CON DOS ENLACES E-1 ISDN, DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, sujeto a las cláusulas siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para la **CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, con dos enlaces E-1 ISDN** y demás especificaciones detalladas en la denominación del contrato, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,342.44)**, anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA:**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente el mantenimiento preventivo, el cual consistirá en: 1 Visita mensual, coordinada con el administrador de contrato, realizando las siguientes actividades: Revisión de Baterías, Revisión de Voltaje AC/DC, Revisión de Fuente de Poder, Revisión de Conmutador (Aparato telefónico de Recepción), efectuándole limpieza del equipo, verificación de configuración del equipo y verificación de software. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN:** La Sociedad Contratista presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones de los repuestos originales con su respectivo costo, los cuales podrán ser comprados a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista sin costo alguno para La Caja. **CLAUSULA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento a lo normado

en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como Administrador de contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Jefe de Tecnologías de Información. **CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$134.24)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la

LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres “A” y “B” de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto “b” punto cinco, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

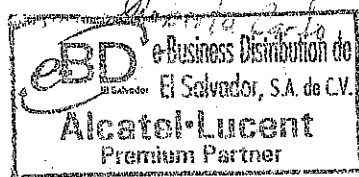
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la **LACAP**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP, RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [william_acevedo@cajamed.gob.sv.](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv), así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad o a los teléfono 7854-9248; 7854-1915; Email: mario.sanchez@ebd.com.sv; osmin.romero@ebd.com.sv. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la

Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; **b)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES**", ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,**

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, ante el notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por Notario de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete, el veintisiete de noviembre del año dos mil quince; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.** a favor del señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, ante el notario Jonathan Aarón Menjívar Herrera e inscrito en el Registro de Comercio al número seis del Libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles el once de septiembre del año dos mil diecisiete; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios; j) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecisiete; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Condiciones y Especificaciones Técnicas; r) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; s) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; t) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Medo".



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintinueve de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de sesenta años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, quien firma _____, de cuarenta y dos años edad, empleado, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

_____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse, "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**" o "**e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**", del domicilio de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil novecientos guión ciento dos guión uno y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios ciento veinticinco mil ciento treinta y nueve guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, DEL EQUIPO PARA CENTRAL TELEFONICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE, CON DOS ENLACES E-1 ISDN DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, para la **CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE**, con dos enlaces E-1 ISDN y demás especificaciones detalladas en la denominación del contrato, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,342.44)**, anual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor



de los servicios objeto de este instrumento, con la presentación mensual de la factura de consumidor final a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar mensualmente el mantenimiento preventivo, el cual consistirá en: 1 Visita mensual, coordinada con el administrador de contrato, realizando las siguientes actividades: Revisión de Baterías, Revisión de Voltaje AC/DC, Revisión de Fuente de Poder, Revisión de Conmutador (Aparato telefónico de Recepción), efectuándole limpieza del equipo, verificación de configuración del equipo y verificación de software. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMACIÓN:** La Sociedad Contratista presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo a más tardar quince días hábiles después de haberse formalizado el presente instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente la central telefónica, ubicada en el edificio de las Oficinas Centrales de La Caja, la Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones de los repuestos originales con su respectivo costo, los cuales podrán ser comprados a la Sociedad Contratista o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación; en caso de ser adquirido por La Caja, deberá ser instalado por la Sociedad Contratista sin costo alguno para La Caja. **CLAUSULA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de

verificación presupuestaria emitida con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como Administrador de contrato al licenciado William Antonio Acevedo Vásquez, Jefe de Tecnologías de Información. **CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de el Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$134.24)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a



partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso

fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP y RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la **LACAP**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del



RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [william_acevedo@cajamed.gob.sv.](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv), así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, Ciudad de

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o a los
teléfono 7854-9248; 7854-1915; Email:
mario.sanchez@ebd.com.sv; osmin.romero@ebd.com.sv.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

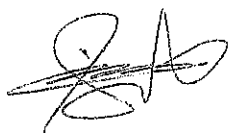
Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**" inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, el veinte de septiembre del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "**ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION,**



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES” inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cero cinco del Libro un mil seiscientos veintisiete del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio del año dos mil uno; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro un mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de julio del año dos mil cuatro; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del Libro un mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades el veintidós de noviembre del año dos mil cuatro; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, el diecinueve de noviembre del año dos mil diez; f) Copia certificada por Notario de la Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete, el veintisiete de noviembre del año dos mil quince; g) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por **“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.** a favor de la Ingeniero Celina María Lasala de Sol e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro un mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles el diez de diciembre

del año dos mil quince; h) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; j) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Apoderada de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la Apoderada de La Sociedad Contratista; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil dieciséis; m) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; p) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Condiciones y Especificaciones Técnicas; r) Oferta Técnica de La Sociedad Contratista; s) Oferta Técnica y Económica, anexo uno y dos de La Sociedad Contratista; t) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La

Caja, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Roberto Cerio